



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4347/2024.**

Sujeto Obligado: **Metrobús.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Unidades, Metrobús, carril confinado.

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4347/2024

Sujeto Obligado

Metrobús.

Fecha de Resolución

06/11/2024



Solicitud

Copia certificada respecto a información relacionada con carriles confinados para uso exclusivo de las unidades del Metrobús.



Respuesta

En respuesta inicial y dentro del plazo el sujeto obligado entregó información relacionada con accidentes ocurridos en el Metrobús.



Inconformidad con la respuesta

- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.



Estudio del caso

En respuesta complementaria el sujeto obligado entregó las copias certificadas solicitadas y la persona recurrente manifestó su voluntad de desistirse del presente recurso.



Determinación del Pleno

Sobreseer por desistimiento.



Efectos de la Resolución

Sobreseer por desistimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: METROBÚS.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4347/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que **SOBRESEE** por **desistimiento** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del **Metrobús**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090172324000349**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	09
RESUELVE	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Metrobús
Unidad:	Unidad de Transparencia del Metrobús

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090172324000349, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Copia Certificada”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“¿Que diga la autoridad correspondiente si en la Calle de Cecilio Robelo, esquina con Av. H. Congreso de la Unión, si existe un carril exclusivo para que circulen unidades de transporte publico en su modalidad de Metrobus?

[Imagen]

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

¿Que diga la autoridad correspondiente si en la Av. H. Congreso de la Unión, si existe un carril confinado para que circulen unidades de transporte público en su modalidad de Metrobus?

[Imagen]

¿Que diga la autoridad correspondiente de Av. H. Congreso de la Unión a la incorporación al Eje 2 Ote, si existe un carril exclusivo para que circulen unidades de transporte público en su modalidad de Metrobus?

[Imagen]

¿Que diga la autoridad correspondiente si en el tramo de Av. H. Congreso de la Unión a la incorporación a Fray Servando Teresa de Mier existe un carril exclusivo para que circulen unidades de transporte público en su modalidad de Metrobus?

[Imagen]

¿Que diga la autoridad correspondiente si en el tramo a Fray Servando Teresa de Mier existe un carril exclusivo para que circulen unidades de transporte público en su modalidad de Metrobus?

[Imagen]

¿ Que señale la autoridad, el trayecto permitido para que las unidades de metrobus circulen por el carril destinado para su uso exclusivo de la estación de Cecilio robledo con dirección a la estación del mercado de sonora?

[Imagen]

¿Que la autoridad, defina que es un carril confinado?

¿Que la autoridad, indique que vehículos pueden circular por carriles destinados a las unidades del metrobus?

¿Que haga mención la autoridad si existe fundamento legal alguno en la que indique que el metrobus puede circular por el carril confinado o exclusivo ?”

1.2 Respuesta. El dos de octubre, vía plataforma, el sujeto obligado entregó una Nota Informativa con asunto “Seguimiento a solicitud de información pública INFOMEX”, que se transcribe a continuación:

Folio	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de respuesta	Estatus
090172324000338	18 de agosto de 2024 10:10:05 A.M.	30 de septiembre de 2024	Atendida
Solicitud de información A QUIEN CORRESPONDA ME DIRIJO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CON EL METROBÚS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL AÑO 2024. EN ESPECÍFICO DE ATROPELLAMIENTOS.			
Respuesta: En virtud de las obligaciones y facultades con que cuenta esta Dirección ejecutiva de Operaciones e Infraestructura, establecidas en el artículo 23, del Estatuto Orgánico de <u>Metrobús</u>, publicado el pasado 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se atiende a dar respuesta al cuestionamiento solicitado: <i>Información sobre los accidentes ocurridos con el <u>metrobús</u> de la ciudad de México en el año 2024, en específico de atropellamientos.</i> Al respecto, se anexa base de datos "ANEXO ATROPELLADOS" en formato "XLS" con los registros de atropellados en donde se vieron involucradas unidades que prestan servicio en <u>Metrobús</u>, incluyendo fecha, línea y estación ó <u>intertramo</u> , esto en el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de septiembre de 2024.			

1.3 Recurso de revisión. El siete de octubre, la parte recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

"EN RTAZON DE QUE LA DEPENDENCIA AUN Y CUANDO SOLICITO PRORROGA PARA PODER PROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICITADA HA SIDO OMISA, Y LO QUE BRINDA ES INFORMACION QUE NO TIENE RELACION ALGIUNA, .

La doctrina considera que la negativa ficta es una ficción legal, por la que al silencio de la autoridad en un determinado tiempo, para dar respuesta a la instancia o petición formulada por algún gobernado

Artículo 8o.- DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El ocho de octubre, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4347/2024**.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El ocho de octubre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.5 Manifestaciones de la persona recurrente. El veinticuatro de octubre, vía correo electrónico, la persona recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

“ ...

A quienes corresponda

El que suscribe el C. *****, promoviendo por propio derecho.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el diez de octubre por los medios señalados para tales efectos.

Por medio del presente me dirijo a ustedes de forma respetuosa para manifestar que la información solicitada al Ente público Metrobús, a través de su unidad de transparencia, por medio del INAI, se me fue entregada la información requerida, y que tiene relación con el expediente: 4347/2024.

En este orden de ideas , y en virtud de que la información ya se me fue proporcionada en copia certificada, es mi **voluntad desistirme del medio de impugnación**

...”

2.6 Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de octubre, vía plataforma, el sujeto obligado a través del oficio número MB/DEAJ/948/2024, suscrito por la licenciada María Patricia Becerra Salazar, realizó manifestaciones y agregó las siguientes documentales:

1. Acuse de recibo solicitud de acceso a la información pública (ANEXO 1).
2. Oficio número MB/DEAJ/931/2024, de 18 de octubre, dirigido a la persona solicitante (ANEXO 2).
3. Nota informativa, de 04 de octubre (ANEXO 3).
4. NOTA/DEPETI/188/2024, oficio número MB/DEPETI/1914/2022, DICTAMEN/DEPETI/029/2022 y oficio número SM/SST/DGLyOTV/802/2022 (ANEXO 4, 5, 6 y 7).
5. Acuse de respuesta complementaria vía correo electrónico (ANEXO 8).
6. Acuse de respuesta complementaria vía plataforma (ANEXO 9).
7. Acuse de recibo de copia certificada (ANEXO 10).

2.7 Cierre de instrucción. El primero de noviembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4347/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en relación 234 de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³
emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la persona *recurrente* inicialmente requirió información relacionada con carriles confinados para uso exclusivo de unidades de metrobús, específicamente la siguiente información:

1. Existencia de carriles confinados para uso exclusivo de Metrobús en diferentes vialidades
2. ¿Qué es un carril confinado?
3. indique que vehículos pueden circular por carriles destinados a las unidades del Metrobús
4. ¿Existe fundamento legal alguno en la que indique que el Metrobús puede circular por el carril confinado o exclusivo?

Es de precisar que, la solicitud se presentó el pasado veintitrés de septiembre por lo que, el sujeto obligado contaba con nueve días para atender la solicitud, plazo que corrió veinticuatro de septiembre al siete de octubre, como se puede acreditar con la siguiente captura de pantalla:

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	Metrobús	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	23/09/2024	Fecha límite de respuesta:	07/10/2024
Folio:	090172324000349	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la Solicitud	23/09/2024	Solicitante		-
>	Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	02/10/2024	Unidad de Transparencia		

Sin embargo, el sujeto obligado entregó información relacionada con accidentes ocurridos en el Metrobús, es decir, información diversa a la requerida.

En consecuencia, la persona recurrente se inconformó señalando como agravio la causal de procedencia establecida en la fracción VI del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcribe:

- La entrega de información incompleta;

Ahora, en la etapa de alegatos y manifestaciones, vía correo electrónico, la persona recurrente expresó su voluntad de desistirse del presente recurso.

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de

la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.⁴

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

...”

De ahí que, lo procedente es **SOBRESEER por desistimiento** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE por desistimiento** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.